República de Colombia

MINISTERIO DE CULTURA

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, mediante la modalidad de contratación directa.

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, mediante la modalidad de contratación directa**.**

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:**

Que el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007, dispone que se podrá contratar de manera directa Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del decreto 1082 de 2015 establece: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser* ***proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Que **NIKE COLOMBIANA SA***,* tiene domicilio en Bogotá, Cundinamarca en la calle 15b 97 BIS 15 y que según documento suscrito por CIBES LIFT GROUP, **NIKE COLOMBIANA SA** con NIT860025188-4**,** es la única empresa certificada en Colombia que esta oficialmente autorizada para representar a CIBES LIFT GROUP en el mercado colombiano. Razón por la cual solo ellos deben realizar los mantenimientos y suministro de repuestos del ascensor de pasajeros ubicado en La Casa Abadía Méndez, sede del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra soportado por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2022.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio es procedente celebrar un convenio interadministrativo.

2. **Objeto del Contrato:**

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, a un ascensor de pasajeros ubicado en La Casa Abadía Méndez, sede del Ministerio de Cultura.

3. **Presupuesto.**

El valor de la contratación lo constituye la suma **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 5.500.000)** incluidos todos los impuestos

y gastos a que haya lugar, representados en los siguientes términos: **a**. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ 4.895.660) incluido IVA** y demás impuestos y gastos a que haya lugar, por concepto de los servicios del mantenimiento preventivo y correctivo**. B**. **SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($604.340)** por concepto de una bolsa de repuestos.

EL MINISTERIO cancelará el valor del presente contrato con sujeción a la certificación de disponibilidad presupuestal N°. _____, expedida por la persona encargada de presupuesto.

4. Justificación

"Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de transporte vertical, tales como los ascensores en el Ministerio de Cultura, se hace necesario realizar mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor CIBES A 500 ubicado en La Casa Abadía Méndez, para mantenerlo en óptimas condiciones, garantizando la prestación del servicio a los funcionarios, contratistas, visitantes del Ministerio de Cultura y en especial garantizando un fácil acceso a las personas con limitaciones físicas.

Para el caso en concreto encontramos que, según certificado de exclusividad suscrito el 23 de junio de 2021, el cual señala: "(...) Cibes Lift Group certifica que NIKE Colombiana S.A., con NIT860025188-4, actualmente es la única empresa certificada en Colombia que está oficialmente autorizado para representar a Cibes Lift Group en el mercado colombiano. Según el acuerdo general de distribución, Cibes Lift Internacional está obligado a proveer de partes y piezas (repuestos) a todos sus distribuidores certificados hasta 10 años después de la venta del elevador original. A la fecha hoy, NIKE COLOMBIANA S. A. es nuestro único distribuidor certificado en Colombia, por lo tanto, es considerado como el proveedor preferencial de repuestos y soporte técnico de la marca Cibes. Por lo tanto, NIKE Colombiana S.A. es en esta fecha la única empresa autorizada por Cibes Lift Group para: • Distribuir y vender los ascensores de Cibes • Realizar instalaciones de ascensores de Cibes • Hacer servicio y mantenimiento de los ascensores de Cibes • Vender e instalar repuestos originales de Cibes (...)".
Razón por la cual solo ellos pueden realizar los ajustes, mantenimientos y reparaciones al ascensor ubicado en La Casa Abadía Méndez, las cuales se encuentran soportados por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2022.

De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades del Ministerio, especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, y la naturaleza jurídica del futuro contratista la modalidad de selección que resulta aplicable es ***CONTRATACION DIRECTA.***

En razón del objeto a contratar la presente contratación y la naturaleza jurídica del futuro contratista se efectuará a través de ***CONTRATACIÓN DIRECTA****, en la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad, así:*

"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado...(...)"
La CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO se encuentra reglamentada en los artículos 2.2.1.2,1,4,1 y 2.2,1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
Este último artículo señala:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que, en razón a la justificación presentada, la ordenadora del gasto considera viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos bajo la modalidad de contratación directa.

5. Lugar de consulta de los estudios y documentos previos

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina del grupo de Contratos y Convenios del Ministerio, ubicado en la carrera 8 No. 8 -55, piso 3 de la ciudad de Bogotá D:C: y en el SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., el 24 de enero de 2022.

CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ
Secretaria General

Proyectó: **Jose Julian Mosquera Oviedo** - Abogado Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: **Edwin Nilson Quiñones**- Coordinador Grupo de Contratos y Convenios